CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de octubre de 2021. Paso a despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, allega memorial mediante el cual indica que aporta las guías de la empresa de correos y oficios, con los cuales la misma indica que se devuelven las diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada bajo la causal destinatario rehúsa recibir. Para resolver.

Mazire 5

MAJILL GIRALDO SANTA Secretario

RADICADO: 2021-00219

INTER: 0991

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir lo que corresponda, dentro del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor CRISTIAN CAMILO TORRES ÁLVAREZ, en contra de la señora LIZET MEYERLY CAICEDO GODOY, en favor de la menor IVANNA CAMILA TORRES CAICEDO, respecto a la actuación desplegada por la apoderada de la parte demandante, a fin de realizar la notificación personal a la demandada, ya que la misma se rehúsa a recibir los documentos para la notificación del auto que admitió la demanda en su contra.

Al respecto el tratadista Fernando Canosa Torrado indica lo siguiente:

"¿Qué sucede cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona se niega a recibirla?

Este supuesto no está contemplado en el numeral 4º del Art. 291 donde se dispone el emplazamiento del demandado y el nombramiento de curador ad litem, cuando se devuelve la comunicación con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar o porque la dirección no existe. En cambio, si el demandado se niega a recibir directamente la comunicación o da instrucciones para que terceros no lo hagan, se colocaría en situación de contumacia con lo cual bastaría la constancia expedida por la

empresa postal autorizada por el Ministerio de Comunicaciones para que le sea enviado el aviso a esa misma dirección y surtir de esta manera la notificación personal.

La anterior explicación es obvia ya que si se sabe que el demandado vive en esa dirección, es allí donde se le debe enviar el aviso y surtir la notificación personal sin que deba acudir a los emplazamientos previstos en el Art. 293.

Si al demandado después de recibir la comunicación y el aviso de notificación, se niega a ir al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda junto con sus anexos solo él es responsable de su desidia, sin que pueda luego alegar una nulidad por indebida notificación. Claro está que debe mediar la constancia de la expresa postal de que el citado se negó a recibir la notificación o el aviso"

Aplicando tales razonamientos doctrinarios al caso concreto, este judicial vislumbra que los mismos se subsumen en él, puesto que, entregada la notificación personal, directamente a la demandada, ésta se niega a recibirla, colocándose en situación de contumacia y desidia, por lo que habrá de tenerse a la demandada señora **LIZET MEYERLY CAICEDO GODOY**, por notificada y luego no podrá alegar causal de nulidad por indebida notificación.

Se advierte a la demandada que los términos de traslado de la demanda, empiezan a correr al día siguiente de la notificación, por estado del presente auto

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo Juez Juzgado De Circuito Familia 004 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a386359e09a9048ec3c04bc5b95a9e53073f47626a1dd51cb43da5d8848a6200

Documento generado en 06/10/2021 04:38:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ Canosa Torrado. Fernando. Las Nulidades en el Derecho Procesal Civil. Editorial Doctrina y Ley Ltda.